

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**22818** REAL DECRETO 1778/1984, de 18 de julio, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de industria, energía y minas.

Por Real Decreto-ley 20/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Castilla y León.

Por Real Decreto 2571/1982, de 24 de julio, se transfirieron al Consejo General de Castilla y León competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energía.

Posteriormente, y por Ley orgánica 4/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica por el Real Decreto 2570/1982, de 24 de julio, fueron puestos a disposición del Consejo General de Castilla y León medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, el Real Decreto citado fue acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado la valoración definitiva en el seno de la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por otra parte, el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y procedimientos a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por todo ello la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León adoptó, en su reunión del día 28 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo de completar los traspasos hasta ahora efectuados en materia de industria, energía y minas con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 1984,

### DISPONGO:

**Artículo 1.º** Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, de fecha 28 de diciembre de 1983, por el que se amplía el traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria, energía y minas, así como sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo General de Castilla y León por el Real Decreto 2570/1982, de 24 de julio.

**Art. 2.º** En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios, bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

**Art. 3.º** Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Industria y Energía produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

**Art. 4.º** Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los vigentes Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas una vez que se remita al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía los certificados de retención de créditos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

**Art. 5.º** El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ.

### ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Valentín Moreno Estrada, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Castilla y León,

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre ampliación del traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria, energía y minas, así como sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo General de Castilla y León por el Real Decreto 2570/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se amparan el traspaso, la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

La Constitución, en su artículo 148.1.13.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y en el artículo 149.1.13.º y 23.º reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre las bases del régimen minero y energético. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Castilla y León, aprobado por Ley orgánica 4/1983, de 25 de febrero, establece en sus artículos 26, apartados 8.º, aguas minerales y termales; 9.º, industrias agroalimentarias; 12.º, artesanía; 16.º, fomento de la investigación; 19.º, estadística para fines de la propia Comunidad; 21.º, fomento del desarrollo económico-industrial; artículo 27, apartado 1-3.º, ordenación y planificación de la actividad económica; 5.º, régimen minero y energético; 6.º, montes y aprovechamientos forestales; artículo 28-1, industria, a efectos de impulsar el desarrollo económico de la región; 2, autorizaciones de instalación eléctrica; 3, protección del medio ambiente, las competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de industria, energía y minas, con el alcance y las limitaciones expresamente señaladas en los artículos citados.

B) Funciones que asume la Comunidad de Castilla y León e identificación de los servicios que se traspasan.

#### I. Industria.

1. La Comunidad de Castilla y León asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en materia de artesanía, dentro del ámbito territorial de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía.

2. La Comunidad Autónoma asumirá las funciones que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en Castilla y León para la ejecución de la normativa del Estado, incluida la potestad sancionadora, en las siguientes materias:

a) Industria, con las siguientes salvedades:

1. Industria de la fabricación de armas y explosivos,

2. Las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos específicos de la defensa.

3. La autorización para transferencia de tecnología extranjera corresponde al Estado. La Comunidad de Castilla y León emitirá informe previo sobre esta materia.

4. Corresponde al Ministerio de Industria y Energía la autorización a que se refiere el artículo 15 del Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre, de reconversión e industrialización.

- b) Seguridad industrial.
- c) Protección y control del medio ambiente industrial.
- d) Inspección técnica de vehículos.

3. De todas las inscripciones practicadas en el Registro Industrial y Registros Especiales se cursarán mensualmente comunicaciones al Ministerio de Industria y Energía.

## II. Energía.

1. Sin perjuicio de lo que establezcan las bases del régimen energético, la Comunidad de Castilla y León asumirá las funciones que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía, incluida la potestad sancionadora, en relación con las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía dentro de su territorio, cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio y cuando su transporte no salga del territorio de la Comunidad de Castilla y León.

2. En todo caso la explotación del sistema de producción y transporte de energía eléctrica se ajustará a las instrucciones del Ministerio de Industria y Energía cuando dicha producción y transporte estén integrados en la red peninsular.

3. Fijada la participación de Castilla y León en los fondos asignados al Plan Nacional de Electrificación Rural, la aprobación y ejecución de los planes de obras de electrificación rural en Castilla y León serán competencia de la Comunidad Autónoma.

4. La Comunidad de Castilla y León informará preceptivamente los expedientes para la aplicación de la Ley de Conservación de la Energía a instalaciones que radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma.

## III. Minería.

1. La Comunidad de Castilla y León asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el MINER en materia de aguas minerales y termales dentro del territorio de la Comunidad y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía.

2. Con sujeción a las bases del régimen minero, la Comunidad de Castilla y León asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en Castilla y León en relación con:

a) Autorización de aprovechamiento de los recursos de la sección A, de la Ley 22/1973, de 21 de julio.

b) Autorización de aprovechamiento de los yacimientos de origen no natural y de las estructuras subterráneas de la sección B, de la Ley citada, salvo las que se destinen a almacenamiento de productos energéticos.

c) Otorgamiento de los permisos de exploración, de investigación y de concesiones de explotación de recursos de la sección C de la repetida Ley de 21 de julio de 1973, y de la sección D establecida en la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, solicitados en terrenos situados dentro de su territorio.

d) Atribuciones relativas a la autorización, inspección y vigilancia de los trabajos de exploración, investigación, explotación y beneficio de minerales, arranque de rocas en minería y obra civil mediante la utilización de cualquier técnica y facultades técnicas correspondientes. Igualmente la potestad sancionadora y declaración de caducidad.

Permanecerán en el Ministerio de Industria y Energía las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Proponer, promover o, en su caso, promulgar la normativa industrial.

b) Promover las bases del régimen minero y energético y desarrollar las funciones que las mismas encomiendan a la Administración del Estado.

c) Normalización y homologación de bienes y productos industriales.

d) Inspecciones y certificaciones relacionadas con el transporte de mercancías peligrosas.

e) Ejecutar las competencias del Estado que no corresponden al Ministerio de Defensa y del Interior en relación con las industrias de fabricación de armas o de explosivos y las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos o productos específicos de la defensa.

f) Autorizar los contratos de transferencia de tecnología extranjera sin perjuicio de que la Comunidad de Castilla y León emita informe en los contratos relativos a industrias instaladas en su territorio.

g) Las autorizaciones previstas en el artículo 15 del Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en el inventario establecido en la relación adjunta número 1.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

En la relación adjunta número 2 se detallan los puestos de trabajo vacantes con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifican.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según el presupuesto de gastos para 1983 corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 263.793.399 pesetas, según figura en la relación número 3.1. En esa cifra han sido deducidos los importes de ingresos afectados a ese servicio.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio 1984 comprenderán las siguientes dotaciones presupuestarias que para cobertura del coste efectivo se detalla en la relación 3.2.

3. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, se financiarán mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas de 1981
<b>A) Costes brutos:</b>	
Gastos de personal ... ..	315.480.417
Gastos de funcionamiento ... ..	39.544.282
Inversiones para conservación, mejora y sustitución ... ..	20.638.000
	<b>375.662.699</b>
<b>B) A deducir:</b>	
Recaudación anual por tasas ... ..	111.869.300
Financiación neta ... ..	263.793.399

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados (cuyo inventario se detalla en la relación adjunta número 4) y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1956/1982, de 29 de junio.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, explico la presente certificación en Madrid a 26 de diciembre de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.

ANEXO II

Materia o competencia	Disposiciones afectadas	Materia o competencia	Disposiciones afectadas
Industria	Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias. Real Decreto 2135/1960, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial. Ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre protección del ambiente atmosférico. Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley anterior. Orden de 30 de junio de 1966. Reglamento de aparatos elevadores. Orden de 23 de mayo de 1977. Reglamento de aparatos elevadores para obras. Real Decreto 3099/1977, de 5 de septiembre. Reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas. Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, y en lo que resulte afectado. Decreto 2443/1969, de 16 de agosto. Reglamento de recipientes a presión. Real Decreto 668/1960, de 3 de febrero. Almacénamientos de productos químicos. Real Decreto 1618/1960, de 4 de julio. Reglamento de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.	Energía	Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas. Decreto 2619/1966, de 20 de octubre. Reglamento de la Ley anterior. Decreto 2617/1966, de 20 de octubre. Normas para otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas. Decreto de 12 de marzo de 1954, de verificación eléctrica y regularidad en el suministro de energía. Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre. Reglamento electrotécnico para baja tensión. Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Reglamento general del servicio público de gases combustibles. Ordenes de 7 de agosto de 1969 y 30 de diciembre de 1971. Instalaciones distribuidoras de GLP. Orden de 29 de marzo de 1974. Normas básicas para instalaciones de gas en edificios habitados.
		Minas	Ley 22/1973, de 21 de julio, reguladora de minas. Ley 54/1960, de 5 de noviembre, que modifica la anterior. Decreto de 23 de agosto de 1934. Reglamento de policía minera y metalúrgica. Real Decreto 2857/1976, de 25 de agosto. Reglamento General para el régimen de la minería.

ANEXO Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DEPENDIENDO Y DEPENDIENTES DEL ESTADO ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (E INSTALACIONES) QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTALIA Y MCH...

1. Bienes.

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedida	Compra	Total	
Dirección Prov. del Ministerio de Industria y Energía	Aylla.- c/ Circuito San Pedro, 4	Arrendamiento	420	---	420	Se reserva el uso para la Dirección Provincial, 30 m <sup>2</sup> .
"	Burgos.- c/ Madrid, 28	Arrendamiento	400	---	400	Se reserva el uso para la Dirección Provincial, 30 m <sup>2</sup> .
"	Leda.- Plaz. Santa Ana, 99	Arrendamiento	1.700	---	1.700	Se reserva el uso para la Dirección Provincial, 30 m <sup>2</sup> .
Laboratorio	Leda.- c/ Particular Benigno, 1	Arrendamiento	84,80	---	84,80	
"	Leda.- c/ La Iglesia, 4 (La Noble)	Arrendamiento	30	---	30	
Dirección Prov. del Ministerio de Industria y Energía	Palencia.- Plaz. San Lázaro, 1	Arrendamiento	143	---	143	Se reserva el uso para la Dirección Provincial, 25 m <sup>2</sup> .
"	Palencia.- Avda. Modesto Lafuente, 8	Arrendamiento	150	---	150	
"	Salamanca.- c/ Villar y Matias, 1	Arrendamiento	200,25	---	200,25	Se reserva el uso para la Dirección Provincial, 40 m <sup>2</sup> .
"	Salamanca.- c/ Santa Clara, 21	Arrendamiento	230	---	230	
"	Segovia.- c/ José Zorrilla, 88	Arrendamiento	440,90	---	440,90	Se reserva el uso para la Dirección Provincial, 24 m <sup>2</sup> .
"	Soria.- c/ Los Limos, 1	Propiedad del Estado, Edificio Administrativo-Servicios Multigénicos	640	---	640	Se reservan: uso para la Dirección Provincial, 20 m <sup>2</sup> .
"	Valladolid.- c/ José Luis Arrese, s/n	Propiedad del Estado, Edificio Administrativo-Servicios Multigénicos	620	---	620	Se reserva el uso para la Dirección Provincial, 30 m <sup>2</sup> .
"	Zamora.- c/ Prato Loria s/n	Propiedad del Estado, Edificio Administrativo-Servicios Multigénicos	600	---	600	Se reserva el uso para la Dirección Provincial, 25 m <sup>2</sup> .

Relación nº 2

PROVINCIA DE AYLLA.-

FUNCIONARIOS Y/O CONTRATADOS A TRANSFERIR

APELLIDOS Y NOMBRE	CURSO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº R. F.	SITUACION ADMIVA.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESTORPERA	RETRIBUCIONES		TOTAL RETR. SUJONES	CUOTA PATRONAL
					BASES	COMPLEMENTARIAS		
GOZALO VAGNERO, Feliciano	Ing. Minas	A0310709	Eco. Especo		1.201.264	783.864	2.035.128	
DE LA CRUZ CROCANO, Manuel	Ing. Tfo. Minas	A0410362	Activo		942.300	349.974	1.306.334	
CORREA TIERRA, Emilio	C.O. Administrativo	A02P013088	Com. Serv. Nº Justicia		747.928	230.388	978.346	
LINERAS RANCHO, Rogelio	"	A02P013090	Com. Serv. Nº Hacienda		765.984	230.388	996.372	
CAMERES CORREO, María Mar	C.O. Auxiliar	A03P033309	Activo	Nivel 6	513.308	219.756	733.064	
VELAZO RANCHO, Victoria	"	A03P033324	"		513.308	219.756	733.064	
MARTÍN FERNÁNDEZ, Rogel	"	A03P033373	"		513.308	219.756	733.064	
VILLALBA MARTÍN, Felipe	C.O. Subalterno	A04P06054	"		636.836	219.756	814.366	
ALONSO SIBO, Manuel	Tfo. Admón. ADM	X06P0024287	"		1.264.344	333.188	1.597.366	420.366



BOELETIN MUNICIPAL

Boletín N.º 2

PROVINCIA DE LYOCA

PREMIOS Y/O CONTRIBUCIONES A TRANSFERIR

APPELLIDOS Y NOMBRES	GRUPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º R. F.	CONDICION DE TRABAJO OIN DE TRAFICO	INDICACION DE TRABAJO OIN DE TRAFICO	INDICACION DE TRABAJO OIN DE TRAFICO	INDICACION DE TRABAJO OIN DE TRAFICO	TOTAL DEVENUE PERCIBIDAS	OTRA PERCEPCION
GONZALEZ-ALFONSO GONZALEZ, Asistal	Dep. Miam	A011954	Activo	Activo	576.564.-	1.958.868.-		272.071.-
VARGAS-RODRIGUEZ, Daniel	"	A011983	"	"	645.724.-	2.158.088.-		337.216.-
JOYE CUBA, Armando	"	A011908	"	"	576.564.-	2.009.028.-		492.206.-
LOPEZ DE GUERRERO MORA, Francisco	"	A011945	"	"	576.564.-	2.011.148.-		399.977.-
GARCIA PEREZ, Elias	"	A011923	"	"	1.168.164.-	2.332.568.-		345.302.-
RODRIGUEZ GONZALEZ, Luis	Dep. Tba. Miam	A011948	"	"	365.556.-	1.707.610.-		334.706.-
PEREZ PEREZ, Juan Jose	"	A011903	"	"	365.556.-	1.679.646.-		282.346.-
MARTINEZ CRIVAS, Silvio	"	A011915	"	"	365.556.-	1.449.726.-		434.700.-
RODRIGUEZ ALVARO, David	"	A011911	"	"	365.556.-	1.567.854.-		315.000.-
GONZALEZ WONG, Ricardo	"	A011910	"	"	365.556.-	1.393.874.-		275.168.-
SANCHEZ AMARO, Felix	"	A011946	"	"	365.556.-	1.467.414.-		315.000.-
GONZALEZ PEREZ, José Est.	"	A011918	"	"	365.556.-	1.394.334.-		226.462.-

APPELLIDOS Y NOMBRES	GRUPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º R. F.	CONDICION DE TRABAJO OIN DE TRAFICO	INDICACION DE TRABAJO OIN DE TRAFICO	INDICACION DE TRABAJO OIN DE TRAFICO	INDICACION DE TRABAJO OIN DE TRAFICO	TOTAL DEVENUE PERCIBIDAS	OTRA PERCEPCION
PEREZ PEREZ, Juan Jose	C.G. Auxiliar	A020910	Activo	Activo	930.156.-	1.160.464.-		315.000.-
EST. GONZALEZ, Luis	"	A020906	"	"	838.018.-	1.068.470.-		226.462.-
GONZALEZ RODRIGUEZ, Juan María	"	A020904	"	"	756.868.-	1.071.376.-		226.462.-
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Manuel	"	A020917	"	"	691.756.-	944.144.-		226.462.-
ALVARO RODRIGUEZ, Sr. Luis	"	A020904	"	"	691.756.-	944.144.-		226.462.-
PEREZ PEREZ, Sr. José	"	A020919	"	"	584.948.-	804.704.-		226.462.-
GONZALEZ AYO, Juan María	"	A020908	"	"	584.948.-	804.704.-		226.462.-
GONZALEZ RIVERA, Sr. del Pilar	"	A020921	"	"	584.948.-	804.704.-		226.462.-
ALVARO DE LA HERRERA, Teresa	"	A020916	"	"	584.948.-	804.704.-		226.462.-
PEREZ CRIVAS, David	"	A020903	"	"	584.948.-	804.704.-		226.462.-
ALVARO GONZALEZ, Sr. Juan	"	A020903	"	"	584.948.-	804.704.-		226.462.-
GONZALEZ GONZALEZ, Sr. Juan	"	A020902	"	"	584.948.-	804.704.-		226.462.-
PEREZ PEREZ, Francisco	"	A020902	"	"	584.948.-	804.704.-		226.462.-

PREMIOS Y/O CONTRIBUCIONES A TRANSFERIR

APPELLIDOS Y NOMBRES	GRUPO O ESCALA	N.º R. F.	CONDICION DE TRABAJO OIN DE TRAFICO	INDICACION DE TRABAJO OIN DE TRAFICO	INDICACION DE TRABAJO OIN DE TRAFICO	INDICACION DE TRABAJO OIN DE TRAFICO	TOTAL DEVENUE PERCIBIDAS	OTRA PERCEPCION
PEREZ PEREZ, Juan Jose	C.G. Auxiliar	A020910	Activo	Activo	930.156.-	1.160.464.-		315.000.-
EST. GONZALEZ, Luis	"	A020906	"	"	838.018.-	1.068.470.-		226.462.-
GONZALEZ RODRIGUEZ, Juan María	"	A020904	"	"	756.868.-	1.071.376.-		226.462.-
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Manuel	"	A020917	"	"	691.756.-	944.144.-		226.462.-
ALVARO RODRIGUEZ, Sr. Luis	"	A020904	"	"	691.756.-	944.144.-		226.462.-
PEREZ PEREZ, Sr. José	"	A020919	"	"	584.948.-	804.704.-		226.462.-
GONZALEZ AYO, Juan María	"	A020908	"	"	584.948.-	804.704.-		226.462.-
GONZALEZ RIVERA, Sr. del Pilar	"	A020921	"	"	584.948.-	804.704.-		226.462.-
ALVARO DE LA HERRERA, Teresa	"	A020916	"	"	584.948.-	804.704.-		226.462.-
PEREZ CRIVAS, David	"	A020903	"	"	584.948.-	804.704.-		226.462.-
ALVARO GONZALEZ, Sr. Juan	"	A020903	"	"	584.948.-	804.704.-		226.462.-
GONZALEZ GONZALEZ, Sr. Juan	"	A020902	"	"	584.948.-	804.704.-		226.462.-
PEREZ PEREZ, Francisco	"	A020902	"	"	584.948.-	804.704.-		226.462.-

(1) NOMBRES EN GRUPO DE TRAFICO

APPELLIDOS Y NOMBRES	GRUPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º R. F.	CONDICION DE TRABAJO OIN DE TRAFICO	INDICACION DE TRABAJO OIN DE TRAFICO	INDICACION DE TRABAJO OIN DE TRAFICO	INDICACION DE TRABAJO OIN DE TRAFICO	TOTAL DEVENUE PERCIBIDAS	OTRA PERCEPCION
AGUIRRE PEREZ, Dolores	Dep. Tba. Miam	A011922	Activo	Activo	576.564.-	1.958.868.-		272.071.-
CAMERON DEZ, Sr. Luis	"	A011912	"	"	645.724.-	2.158.088.-		337.216.-
DEZ MENDO, Guadalupe	"	A011929	"	"	576.564.-	2.009.028.-		492.206.-
PEREZ PEREZ, Angelina	"	A011922	"	"	576.564.-	2.011.148.-		399.977.-
PEREZ PEREZ, Rosalia (1.ª Juana)	"	A011924	"	"	1.168.164.-	2.332.568.-		345.302.-
GARCIA PEREZ, Juan (1.º)	"	A011915	"	"	365.556.-	1.707.610.-		334.706.-
LOPEZ VALLE, Peregrino	"	A011918	"	"	365.556.-	1.679.646.-		282.346.-
RAMON MORA, José del	"	A011914	"	"	365.556.-	1.449.726.-		434.700.-
ARLA MORA, José Luis	"	A011908	"	"	365.556.-	1.567.854.-		315.000.-
DEZ PEREZ, José P.	"	A011909	"	"	365.556.-	1.393.874.-		275.168.-
GARCIA PEREZ, Francisco	"	A011910	"	"	365.556.-	1.467.414.-		315.000.-
PEREZ VALDEOLA, José A.	"	A011921	"	"	365.556.-	1.394.334.-		226.462.-
GONZALEZ RODRIGUEZ, Fernando	"	A011912	"	"	365.556.-	1.449.726.-		315.000.-
CLAYTON PEREZ, Alejandro	"	A011913	"	"	365.556.-	1.567.854.-		315.000.-
ORTIZ PEREZ, Juan L.	"	A011914	"	"	365.556.-	1.393.874.-		275.168.-
ORTIZ PEREZ, Juan José	"	A011915	"	"	365.556.-	1.467.414.-		315.000.-
LOPEZ LIMA, Roberto	"	A011916	"	"	365.556.-	1.394.334.-		226.462.-

APPELLIDOS Y NOMBRES	GRUPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º R. F.	CONDICION DE TRABAJO OIN DE TRAFICO	INDICACION DE TRABAJO OIN DE TRAFICO	INDICACION DE TRABAJO OIN DE TRAFICO	INDICACION DE TRABAJO OIN DE TRAFICO	TOTAL DEVENUE PERCIBIDAS	OTRA PERCEPCION
ALVARO GONZALEZ, Alfonso	Dep. Tba. Miam	A020907	Activo	Activo	1.168.164.-	2.332.568.-		345.302.-
PEREZ PEREZ, Juan	"	A020906	"	"	645.724.-	2.158.088.-		337.216.-
ALVARO GONZALEZ, José Miguel	"	A020907	"	"	576.564.-	2.009.028.-		492.206.-
RAMON MORA, Juan	"	A020907	"	"	576.564.-	2.011.148.-		399.977.-
PEREZ PEREZ, Sr. Juan	"	A020908	"	"	1.168.164.-	2.332.568.-		345.302.-
MORA MORA, Sr. Juan	"	A020908	"	"	365.556.-	1.707.610.-		334.706.-
GARCIA PEREZ, Sr. Juan	"	A020908	"	"	365.556.-	1.679.646.-		282.346.-

PREMIOS Y/O CONTRIBUCIONES A TRANSFERIR

APPELLIDOS Y NOMBRES	GRUPO O ESCALA	N.º R. F.	CONDICION DE TRABAJO OIN DE TRAFICO	INDICACION DE TRABAJO OIN DE TRAFICO	INDICACION DE TRABAJO OIN DE TRAFICO	INDICACION DE TRABAJO OIN DE TRAFICO	TOTAL DEVENUE PERCIBIDAS	OTRA PERCEPCION
PEREZ PEREZ, Juan Jose	C.G. Auxiliar	A020910	Activo	Activo	930.156.-	1.160.464.-		315.000.-
EST. GONZALEZ, Luis	"	A020906	"	"	838.018.-	1.068.470.-		226.462.-
GONZALEZ RODRIGUEZ, Juan María	"	A020904	"	"	756.868.-	1.071.376.-		226.462.-
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Manuel	"	A020917	"	"	691.756.-	944.144.-		226.462.-
ALVARO RODRIGUEZ, Sr. Luis	"	A020904	"	"	691.756.-	944.144.-		226.462.-
PEREZ PEREZ, Sr. José	"	A020919	"	"	584.948.-	804.704.-		226.462.-
GONZALEZ AYO, Juan María	"	A020908	"	"	584.948.-	804.704.-		226.462.-
GONZALEZ RIVERA, Sr. del Pilar	"	A020921	"	"	584.948.-	804.704.-		226.462.-
ALVARO DE LA HERRERA, Teresa	"	A020916	"	"	584.948.-	804.704.-		226.462.-
PEREZ CRIVAS, David	"	A020903	"	"	584.948.-	804.704.-		226.462.-
ALVARO GONZALEZ, Sr. Juan	"	A020903	"	"	584.948.-	804.704.-		226.462.-
GONZALEZ GONZALEZ, Sr. Juan	"	A020902	"	"	584.948.-	804.704.-		226.462.-
PEREZ PEREZ, Francisco	"	A020902	"	"	584.948.-	804.704.-		226.462.-

(1) NOMBRES EN GRUPO DE TRAFICO

Madrid 22.

PROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

PROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

APellidos y Nombres	Grupo o Escala a que pertenece	Gr. E. P.	Situación Actual	Fecha de nacimiento	Antigüedad	Salario	Salario	Salario
ALONSO GARCÍA, Ricardo del	Dep. Industria	ADJUNTO	Activo	14/05/46	38 años	1.352.704	950.740	2.077.044
ALONSO GARCÍA, Rafael	"	ADJUNTO	"	14/05/46	38 años	1.352.704	950.740	2.077.044
ALONSO GARCÍA, José	Dep. Econ.	ADJUNTO	"	14/05/46	38 años	1.352.704	950.740	2.077.044
ALONSO GARCÍA, Ricardo del	Dep. Econ.	ADJUNTO	"	14/05/46	38 años	1.352.704	950.740	2.077.044
ALONSO GARCÍA, Ricardo del	Dep. Econ.	ADJUNTO	"	14/05/46	38 años	1.352.704	950.740	2.077.044
ALONSO GARCÍA, Ricardo del	Dep. Econ.	ADJUNTO	"	14/05/46	38 años	1.352.704	950.740	2.077.044
ALONSO GARCÍA, Ricardo del	Dep. Econ.	ADJUNTO	"	14/05/46	38 años	1.352.704	950.740	2.077.044
ALONSO GARCÍA, Ricardo del	Dep. Econ.	ADJUNTO	"	14/05/46	38 años	1.352.704	950.740	2.077.044
ALONSO GARCÍA, Ricardo del	Dep. Econ.	ADJUNTO	"	14/05/46	38 años	1.352.704	950.740	2.077.044
ALONSO GARCÍA, Ricardo del	Dep. Econ.	ADJUNTO	"	14/05/46	38 años	1.352.704	950.740	2.077.044

PROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Grupo o Escala	Salario	Salario	Salario	Salario	Salario	Salario
6/5	920.544	576.264	1.300.808	2.077.044	2.077.044	2.077.044
6/5	920.544	576.264	1.300.808	2.077.044	2.077.044	2.077.044
6/5	920.544	576.264	1.300.808	2.077.044	2.077.044	2.077.044

(1) DATOS DE SALARIO EN CASO DE...

PROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Apellidos y Nombres	Gr. E. P.	Categoría Profesional	Salario	Salario	Salario	Salario
ALONSO GARCÍA, Ricardo del	1671092	Base IV	573.256	35.764	609.020	224.464
ALONSO GARCÍA, Ricardo del	1671092	Base IV	573.256	35.764	609.020	224.464
ALONSO GARCÍA, Ricardo del	1671092	Base IV	573.256	35.764	609.020	224.464

- 7 -

Madrid 22.

PROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

PROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Apellidos y Nombres	Grupo o Escala a que pertenece	Gr. E. P.	Situación Actual	Fecha de nacimiento	Antigüedad	Salario	Salario	Salario
ALONSO GARCÍA, Ricardo del	Dep. Econ.	ADJUNTO	Activo	14/05/46	38 años	1.352.704	950.740	2.077.044
ALONSO GARCÍA, Ricardo del	Dep. Econ.	ADJUNTO	"	14/05/46	38 años	1.352.704	950.740	2.077.044
ALONSO GARCÍA, Ricardo del	Dep. Econ.	ADJUNTO	"	14/05/46	38 años	1.352.704	950.740	2.077.044
ALONSO GARCÍA, Ricardo del	Dep. Econ.	ADJUNTO	"	14/05/46	38 años	1.352.704	950.740	2.077.044
ALONSO GARCÍA, Ricardo del	Dep. Econ.	ADJUNTO	"	14/05/46	38 años	1.352.704	950.740	2.077.044
ALONSO GARCÍA, Ricardo del	Dep. Econ.	ADJUNTO	"	14/05/46	38 años	1.352.704	950.740	2.077.044
ALONSO GARCÍA, Ricardo del	Dep. Econ.	ADJUNTO	"	14/05/46	38 años	1.352.704	950.740	2.077.044
ALONSO GARCÍA, Ricardo del	Dep. Econ.	ADJUNTO	"	14/05/46	38 años	1.352.704	950.740	2.077.044
ALONSO GARCÍA, Ricardo del	Dep. Econ.	ADJUNTO	"	14/05/46	38 años	1.352.704	950.740	2.077.044
ALONSO GARCÍA, Ricardo del	Dep. Econ.	ADJUNTO	"	14/05/46	38 años	1.352.704	950.740	2.077.044

PROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Grupo o Escala	Salario	Salario	Salario	Salario	Salario	Salario
6/5	60.560	200.320	260.880	321.440	382.000	442.560

(1) DATOS DE SALARIO EN CASO DE...

PROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Apellidos y Nombres	Gr. E. P.	Categoría Profesional	Salario	Salario	Salario	Salario
ALONSO GARCÍA, Ricardo del	1671092	Base IV	573.256	35.764	609.020	224.464
ALONSO GARCÍA, Ricardo del	1671092	Base IV	573.256	35.764	609.020	224.464
ALONSO GARCÍA, Ricardo del	1671092	Base IV	573.256	35.764	609.020	224.464

- 8 -

